



---

## ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

---

### Disposiciones Generales

#### *Objeto*

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes a favor de particulares, entidades y colectivos ciudadanos, sin ánimo de lucro, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, sin perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

#### *Concepto de subvención*

**Artículo 2.** Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Chilches/Xilxes, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
2. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.
3. Que el proyecto, redacción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

#### *Régimen jurídico*

**Artículo 3.** Las presentes normas se sujetan a cuanto dispone la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a cuanto establece la normativa estatal de Régimen Local.

#### *Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones*

**Artículo 4.** La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

4. En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria.

### *Exclusiones del ámbito de aplicación de esta Ordenanza*

**Artículo 5.** Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

1. Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
2. Aportaciones dinerarias efectuadas en favor de otras Administraciones Públicas, destinadas a financiar globalmente la actividad, en el ámbito de sus competencias.

## *Título I - Procedimientos de concesión de subvenciones*

### *Capítulo I - Procedimiento de concesión directa*

#### *Procedimiento de concesión directa de subvenciones*

**Artículo 6.** Se concederán de forma directa las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en lo que fuere de aplicación.  
  
Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.
2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
3. Con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario.
4. Aquellas en que debidamente justificadas dificulten su convocatoria pública.

### *Capítulo II - Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia*

#### *Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia*

**Artículo 7.** Se convocarán en régimen de concurrencia el resto de subvenciones, requiriendo para su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza y en las Bases que regulen la convocatoria correspondiente.

#### *Bases de convocatoria de concesión de subvenciones*

**Artículo 8.** Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones.

La aprobación de dichas bases será competencia del Pleno y las mismas se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.



## *Requisitos adicionales*

**Artículo 9.** Adicionalmente se cumplimentarán los siguientes requisitos:

1. Órgano administrativo competente para la concesión de la subvención.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención.
3. Señalamiento del procedimiento de concesión.
4. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.
5. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

## *Contenido de las Bases de Convocatoria*

**Artículo 10.** Las Bases de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones, contendrá los siguientes extremos:

1. Contenido genérico:
  - a) Definición del objeto y finalidad de la subvención.
  - b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios (personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezcan de personalidad jurídica).
  - c) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición y subsanación de defectos de la solicitud. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, por la Presidencia se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivarán las actuaciones sin más trámites, previa resolución en los términos previstos en el Art. 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Contenido específico:
  - a) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.
  - b) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
  - c) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
  - d) Aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios. En el caso de no ser posible el cumplimiento del fin para el que la subvención fuere otorgada, deberán renunciar a ella expresamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.
  - e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

- f) Señalar la obligación de disponer de los libros y registros contables específicos que deberán llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.
- g) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios que podrán ser análogos al apartado precedente.
- h) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

### *Procedimiento de concesión de subvenciones*

**Artículo 11.** El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

1. Indicación del acuerdo aprobatorio o resolución que lo convoque.
2. Bases reguladoras.
3. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.
4. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
5. Formulación de la solicitud.
6. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
7. Plazo de resolución de la convocatoria.

### *Criterios de valoración*

**Artículo 12.** Previo informe técnico, las bases específicas fijarán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar del principio de presunción de legitimidad técnica “iuris tantum”, es decir, que serán tenidas como válidas, salvo prueba en contrario.

### *Comisiones de valoración*

**Artículo 13.** Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las bases específicas de la correspondiente convocatoria. Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución, la cual no tendrá carácter vinculante.

## Capítulo III - Normas comunes a todos los procedimientos

### *Solicitudes*

**Artículo 14.** Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes, presentando la siguiente documentación básica:



1. Solicitud en modelo normalizado, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.
2. Las personas físicas deberán aportar:
  - a) Fotocopia del DNI de la persona solicitante.
  - b) Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo de su empadronamiento en el municipio.
  - c) Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.
3. Cuando se trate de asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
4. Proyecto de la actividad o programa a desarrollar en el que se especifiquen los objetivos, número estimado de beneficiarios.
5. Presupuesto de ingresos y gastos.

## *Beneficiarios*

**Artículo 15.** Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones los siguientes:

1. La persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. La persona jurídica, y en su caso siempre que así se prevea en las bases reguladoras los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta de la primera.
3. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, o actividades que motiven la concesión de la subvención. En este caso se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. A tal efecto deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la misma. En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los arts. 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.
4. En todos los supuestos anteriores, se deberá poseer la condición de ser personas o entidades sin ánimo de lucro.

## *Motivos de exclusión*

**Artículo 16.**

1. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a

- igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.
- b) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.
  - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
  - d) Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
  - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
  - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
  - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora podrá acreditarse por certificación administrativa y subsidiariamente a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

### *Obligaciones de los beneficiarios*

**Artículo 17.** Son obligaciones del beneficiario:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Haber justificado las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento correspondientes a precedentes convocatorias.
3. Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.
4. Justificar ante el órgano concedente o a la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de la finalidad que conlleva la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
5. Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos que deban llevar las personas jurídicas o entidades colaboradoras en los términos exigidos por la legislación mercantil.



6. Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
7. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida al efecto.
8. Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.  
Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.
10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.

### *Entidades colaboradoras*

**Artículo 18.** Tendrán el carácter de Entidad colaboradora aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colaboren en la gestión de la subvención. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

### *Resolución*

#### **Artículo 19.**

1. Órgano competente. Será competente para resolver las solicitudes de subvención el órgano que lo sea para la disposición del gasto.
2. Plazo para resolver. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas.
3. Silencio administrativo. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.
4. Justificación de anteriores subvenciones. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

### *Justificación de la subvención*

**Artículo 20.** La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:

1. Memoria explicativa de la realización de la totalidad del proyecto o actividad según modelo normalizado.
2. La presentación en documento original o fotocopia diligenciada de facturas y demás documentos de valor probatorio. En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el

ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas además con otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.
4. Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

## *Gastos subvencionables*

### **Artículo 21.**

1. Se consideran como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención, o en el período de que se trate.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cantidad de 30.000 € en el supuesto de coste por ejecución de obra o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes o prestación de servicios, el beneficiario vendrá obligado a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren.
3. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto y los de administración específicos relacionados directamente con la actividad, son subvencionables.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
4. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona directamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

## **Título II - Publicidad, control financiero e infracciones**

### **Capítulo I - Publicidad**

#### *Publicidad de las subvenciones concedidas*

**Artículo 22.** El órgano administrativo concedente publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

#### *Publicidad institucional*

**Artículo 23.** En todo caso los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento de Chilches/Xilxes.



## Capítulo II - Control financiero

### *Control financiero de las subvenciones*

**Artículo 24.** El control financiero de subvenciones se ejercerá por los servicios de Intervención-Tesorería, respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras. Sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Sindicatura de Cuentas.

## Capítulo III - Infracciones y sanciones

### *Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones*

**Artículo 25.** El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

## Disposiciones adicionales

**Primera.** La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Chilches/Xilxes y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

**Segunda.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de régimen local.

**Disposición final. Entrada en vigor.** Esta Ordenanza general, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con cuanto establece el Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor, una vez que transcurra el plazo de quince días previsto en el Art. 65.2 de la citada ordenación legal y para su aplicabilidad será objeto de inclusión en el marco de las bases de ejecución del presupuesto anual de la Entidad.

**DILIGENCIA.** Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 119 de 4 de octubre de 2005.

Chilches/Xilxes, a 10 de octubre de 2005.

EL ALCALDE,

Ante mí

EL SECRETARIO,